

Año: 2018

Expediente: 11663/LXXIV

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXIV Legislatura

PROMOVENTE DIP. RUBÉN GONZÁLEZ CABRIELES,

ASUNTO RELACIONADO: PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA POR MODIFICACION AL ARTICULO 60 ULTIMO PARRAFO, DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEON.

INICIADO EN SESIÓN: 10 de Abril del 2018

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Legislación

Lic. Mario Treviño Martínez

Oficial Mayor



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
Grupo Legislativo Nueva Alianza
LXXIV Legislatura

C. Dip. Karina Marlene Barrón Perales
Presidenta del H. Congreso del Estado
Presente.-

Rubén González Cabrieles, diputado de la Septuagésima Cuarta Legislatura al H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, coordinador del Grupo Legislativo Nueva Alianza Partido Político Nacional, con fundamento en el artículo 123 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, ocurrió a presentar **Iniciativa de reforma por modificación al artículo 60 último párrafo, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.**

Sirve de fundamento a la presente iniciativa la siguiente:

Exposición de Motivos:

El día de ayer, el Pleno del Congreso aprobó por unanimidad, el proyecto de dictamen radicado en el Expediente 11647 / LXXIV, presentado por la Comisión de Gobernación y Organización Interna de los Poderes.

El expediente en mención contiene escrito del R. Ayuntamiento de San Nicolás de los Garzo, en el que se informaba a esta Representación Popular del Acuerdo por el que se autoriza la licencia definitiva del Presidente Municipal, **C. Lic. Víctor Oswaldo Fuentes Solís**, así como la designación del Síndico Primero Propietario, **C. Alfredo Sergio Cuadra Tinajero**, como Encargado del Despacho.

El resolutivo aprobado por el Pleno comprendió dos puntos.

En el primero se dio por enterada esta Soberanía del referido Acuerdo.

En el punto segundo, se acuerda continuar con el procedimiento de designación del Presidente Municipal Sustituto en términos del artículo 60 último párrafo, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Si bien es cierto que pleno del Congreso resolvió designar al **Alfredo Sergio Cuadra Tinajero**, como Presidente Municipal Sustituto, respaldando el sentir del Ayuntamiento, que por 14 de 15 votos de sus integrantes (el interesado se abstuvo) consideró que era la persona más adecuada para ocupar el cargo de Encargado del Despacho, como paso previo, para ocupar el cargo de Presidente Municipal Sustituto.

Pero, también, como ha sucedido en otras legislaturas, **el Pleno pudo designar a otro integrante del ayuntamiento del mismo partido político, al que pertenece el Presidente Municipal.**

Es decir, la disposición vigente permite que el Pleno al designar a otra persona distinta, aunque pertenezca al mismo partido político, genere inestabilidad en el Ayuntamiento. Lo anterior ya sucedió en el Ayuntamiento de ciudad Guadalupe, durante la Administración 2009-2012.

Para evitar que esto se repita, la fracción parlamentaria de Nueva Alianza Partido Político Nacional, propone eliminar la participación del Congreso del Estado, en la designación del Presidente Municipal Sustituto. **Proponemos que sea el Ayuntamiento en pleno, quien realice la designación.**

En apoyo a nuestra propuesta, resulta necesario considerar lo dispuesto por el artículo 126 de la Constitución Política del Estado, que a la letra dice:

“ARTICULO 126.- Si alguno de los regidores o síndicos del Ayuntamiento dejare de desempeñar su cargo por cualquier causa será sustituido por el suplente o se procederá según lo disponga la Ley; el Presidente Municipal será sustituido conforme a los requisitos y condiciones previstos en la Ley. De las renunciaciones y licencias de los miembros de los ayuntamientos, conocerán estos, pero las renunciaciones solamente serán aceptadas cuando exista causa justificada”. (énfasis propio).

La disposición constitucional de que “el Presidente Municipal será sustituido conforme los requisitos y condiciones previstos en la Ley”, se concatena con lo preceptuado por el artículo 60 último párrafo, de la Ley de Gobierno que nos permitimos transcribir:

“ARTÍCULO 60.- El Presidente Municipal podrá ausentarse del Municipio, sujetándose a las siguientes disposiciones:

I. Si la ausencia no excede de quince días naturales, los asuntos de mero trámite y aquellos que no admiten demora serán atendidos por el Secretario del Ayuntamiento, cumpliendo con las instrucciones del Presidente Municipal, pero no tendrá derecho de voto en las sesiones del Ayuntamiento; y

II. Si la ausencia es mayor de quince días naturales, sin exceder de treinta, el Presidente Municipal debe recabar previamente el permiso del Ayuntamiento y será suplido por algún funcionario de los mencionados en el artículo 92 de esta ley o un integrante del Ayuntamiento.

La ausencia podrá ser, entre otras, por enfermedad, vacaciones, o las contempladas por la Ley.

El Presidente Municipal podrá solicitar licencia por más de treinta días naturales sin exceder de sesenta, únicamente para atender cuestiones de salud personal, en cuyo caso será suplido por algún funcionario de los mencionados en el artículo 92 de esta ley o un integrante del Ayuntamiento.

Además, el Presidente Municipal podrá solicitar licencia en su último año de gobierno por más de treinta días naturales sin exceder de cien, en cuyo caso será suplido por algún funcionario de los mencionados en el artículo 92 de esta ley o un integrante del Ayuntamiento.

Los encargados del despacho a que se refiere esta fracción serán designados por el

Ayuntamiento y tendrán todas las atribuciones que las disposiciones jurídicas dispongan para el Presidente Municipal.

En el caso de licencia o ausencia definitiva o renuncia del Presidente Municipal, el Ayuntamiento, por acuerdo de la mayoría absoluta de sus integrantes, respetando el origen partidista, designará dentro de los miembros del Ayuntamiento, quien deba encargarse del despacho de la Presidencia Municipal con todas las atribuciones que las disposiciones jurídicas dispongan para el Presidente Municipal, hasta en tanto rinda protesta el Presidente Municipal Sustituto, que deberá ser designado por el Congreso del Estado.” (Énfasis propio).

La reforma que proponemos, consiste en reformular el párrafo, en los siguientes términos:

“En el caso de licencia o ausencia definitiva o renuncia del Presidente Municipal, el Ayuntamiento, por acuerdo de la mayoría absoluta de sus integrantes, respetando el origen partidista, designará dentro de los miembros del Ayuntamiento, al Presidente Municipal Sustituto”.

Con el texto que proponemos se elimina la intervención del Congreso en la designación del Presidente Municipal Sustituto, dejando en manos del Ayuntamiento la decisión correspondiente, respetando el origen partidista.

Adicionalmente, el texto mantiene la armonía con el artículo 126 de la Constitución Política del Estado, antes transcrito.

Otro argumento de fondo, para eliminar la intervención del Congreso en el caso que nos ocupa, es que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce a los municipios como **ámbitos de gobierno**, similares a los gobiernos federal y estatales. Por lo tanto, las licencias de todos los integrantes del ayuntamiento, deben ser resueltas por dicho órgano colegiado, sin intervención externa.

A mayor abundamiento, con base en el derecho comparado, encontramos que la reforma que proponemos se incluye en el artículo 69 fracción I, de la **Ley de Gobierno y la Administración Municipal del Estado de Jalisco**.

También, se encuentra prevista en el artículo 40 inciso a) de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de México**, entre otros ordenamientos en la materia.

Por lo antes expuesto y fundado, solicitamos a esta presidencia dictar el proceso legislativo que corresponda, a efecto de que se apruebe en sus términos, el siguiente:

Decreto

Artículo único. - Se reforma por modificación el último párrafo del artículo 60 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 60.- ...

I.- a II.- ...

...

...

...

...

En el caso de licencia o ausencia definitiva o renuncia del Presidente Municipal, el Ayuntamiento, por acuerdo de la mayoría absoluta de sus integrantes, respetando el origen partidista, designará dentro de los miembros del Ayuntamiento, al Presidente Municipal Sustituto.

Transitorio

Único.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Atentamente. -

Monterrey, Nuevo León a 10 de abril 2018

Dip. Rubén González Cabrieles